

CIRCULAR

**Entidades de créditos fiscalizados
por la Ley N° 18.010 N° 2**

Santiago, 23 de diciembre de 2014

Señor Gerente:

Normas para las instituciones cuyas operaciones están sujetas a la fiscalización establecida en el artículo 31 de la Ley N° 18.010. Modifica Circular N° 1.

Debido a que este Organismo ha decidido requerir a las sociedades de apoyo al giro los mismos archivos que los bancos deben enviar, para efectos de control del interés máximo convencional, se agrega en el segundo párrafo de la Circular N° 1, a continuación de la palabra “bancaria”, la siguiente expresión: “y sus sociedades de apoyo al giro”.

Se acompaña el texto actualizado de la Circular N° 1, que incluye el ajuste antes indicado.

Saludo atentamente a Ud.,

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras